

INFORME LEGAL No 074-DAJ-AMZT-2019

“MODIFICATORIA TRAZADO VIAL DE LA CALLE QUE CONDUCE DE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, BARRIO PAPALOMA CUNUNYÁCU, PARROQUIA DE TUMBACO.”

FECHA: 18 de noviembre de 2019

Mediante Oficio S/N, suscrito por el Sr. Rodrigo Flores Tamayo, Presidente del Barrio “Papaloma”, ingresado en esta Administración Zonal con ticket No 2019-056703 con fecha de recepción el 02 de mayo de 2019, mediante el cual manifiesta: “(...) Mediante resolución 1271, de 25 de abril del año 2005 el Consejo Provincial de Pichincha, apertura la única calle que sirve de ingreso al barrio Cununyácu-Papaloma desde la vía Intervalles, hasta la loma Muela.

Por tratarse de un beneficio comunitario los moradores, aceptaron el ancho vial definido y aprobado técnicamente en 10,00 metros, para lo cual renunciaron a indemnización o pago expropiación, conforme consta de la sesión voluntaria que se adjunta como habilitante.

Por lo expuesto, y, por cuanto esta vía ha sido utilizada por más de 15 años por todos los moradores, sin que cause perjuicio a terceras personas, solicitamos se continúe con el trámite administrativo de LEGALIZACIÓN O REGULARIZACIÓN de la misma, respetando el trazado por el Consejo Provincial (...).”

ANTECEDENTES:

Mediante Informe No. IC-2005-102 de fecha 14 de marzo de 2005, suscrito por la Comisión de Planificación y Nomenclatura, indica: “TRAZADO VIAL DE LA CALLE QUE CONDUCE DE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, BARRIO PAPALOMA CUNUNYÁCU, PARROQUIA DE TUMBACO. La Comisión de Planificación y Nomenclatura, en sesión de 14 de marzo de 2005, al considerar los Informes: memorando No 0487 CDZ-AZVT-04, de la Administración Valle de Tumbaco, 0422 de 28 de enero de 2005 de la Dirección Metropolitana de Territorio y Vivienda; Expediente 3287-2004 de 23 de febrero de 2005, emite dictamen favorable para que el Concejo Metropolitano de Quito, de acuerdo con lo que disponen los Arts. 64, numeral 4) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y II. 126, inciso cuarto de la Ordenanza No. 095, de 10 de (...) de 2003, autorice y apruebe el trazado vial de la calle que sirve de ingreso al barrio Cununyácu-Papaloma, desde la vía Intervalles, hasta la Loma de Muela, ubicado en la parroquia de Tumbaco, que tiene los siguientes datos técnicos: Vía: 10,00m, la línea de fábrica se define a 5,00m del eje vial, calzada de 7,00m y aceras de 1.50m.”

Mediante Resolución 1271 de fecha 25 de abril de 2005, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 14 de abril de 2005, al considerar el Informe No. IC-2005-002 de la Comisión de Planificación y Nomenclatura, de conformidad con los Arts.64 numeral 4 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y II. 126 incisos cuarto de la Ordenanza No.095, resolvió

aprobar el trazado vial de la calle que sirve de ingreso al Barrio Cununyácu-Papaloma desde la vía intervalles hasta la Loma de Muela, de la parroquia de Tumbaco.

CRITERIO TÉCNICO:

Mediante Memorando Nro.GADDMQ-AZT-DGT-2019-1125-M, de fecha 08 de noviembre de 2019, el Arq. Fabián Valencia, Director de Gestión del Territorio, adjunta el Informe Técnico No.AMZT-DGT-TV/2019/035, que en la parte pertinente manifiesta: “(...) Realizada la inspección al Sitio, donde se comprueba que la vía aperturada por el Consejo Provincial y que se encuentra en uso, no está implantado según el trazado vial aprobado por la Resolución 1271 del 25 de abril del 2005, como se muestra en el gráfico y fotografías (...).”; en el apartado de conclusiones establece:

- “1. Según inspección realizada se verifica que la calle de ingreso al barrio Papaloma se encuentra consolidada en un 30% tiene un ancho variable que va desde 5,00m a 10,00m de calzada. No tiene aceras.
2. Según Informes de Regulación Metropolitana, se determina que son 31 predios colindantes a la calle S/N de acceso del barrio Papaloma que tendrían una posible afectación; 15 de los copropietarios han aceptado la ampliación de la vía de forma escrita y ceden el derecho de la vía al Municipio de Quito mediante Protocolización de documentos Públicos celebrado en Notaría Quincuagésima Sexta de fecha 11 de abril de 2019.
3. Los Propietarios de los predios Nros. 555324, 555341, 5604698, manifiestan que no se oponen a la aprobación del trazado vial como se encuentra aperturado en sitio.
4. La longitud de la vía tiene aproximadamente 2200,00m.
5. De las partes consolidadas que se encuentran adoquinadas, la calzada tiene un ancho de 7,00m.
6. Mediante Resolución 1271 de 25 de abril de 2005, el Concejo Metropolitano de Quito, en sesión pública ordinaria realizada el 14 de abril del 2005, resolvió aprobar el trazado vial de la calle que sirve de ingreso al Barrio Cununyácu-Papaloma, desde la vía Intervalles hasta la Loma de Muela, de la parroquia de Tumbaco.
7. No se puede determinar las áreas de afectación ya que los predios colindantes a la vía poseen diferencia de áreas, los cuales deberán acogerse a la Ordenanza 126.
8. La propuesta del trazado vial, está planteada de acuerdo a como está aperturada en sitio.
9. El trazado vial supera la cota de los 3000m s.n.m., por lo que salvo a mejor criterio de la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda, se aprobaría de acuerdo a lo solicitado por los Administrados.”

Como recomendaciones indica: “Con estos antecedentes, la Unidad Administrativa de Territorio y Vivienda de la Administración Zonal Tumbaco, emite un Criterio Técnico **FAVORABLE A LA MODIFICATORIA DEL TRAZADO VIAL CALLE DE INGRESO AL BARRIO CUNUNYACU-PAPALOMA DESDE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, PARROQUIA DE TUMBACO**, para que se proceda conforme lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), manteniendo las características técnicas de aprobación mediante

Resolución 1271. Estas características son: **CALLE S/N**. Calle: 10.00m Calzada 7.00m Aceras: 1.50 x dos lados (...).”

NORMATIVA LEGAL APLICABLE:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...).”

CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Artículo 417, señala: “Bienes de uso público.- Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.

Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”

Artículo 55, confiere como competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal: “(...) c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...).”

ORDENANZA METROPOLITANA 01, SANCINADA EL 29 DE MARZO DE 2019, QUE CONTIENE EL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo IV.1.72: *“Dimensiones y áreas mínimas de lotes.- Las habilitaciones del suelo observarán las dimensiones y las superficies de los lotes, y grados o porcentajes de pendientes establecidas en el PUOS, y demás instrumentos de planificación, de conformidad con el ordenamiento jurídico metropolitano.”*

Artículo. IV.1.73, respecto al sistema vial establece: *“ 1. Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado al trazado de las vías existentes al interior del terreno o su entorno, y al previsto en la planificación vial metropolitana (...) 2. El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano y a la política de movilidad sustentable (...) 5. Las administraciones zonales diseñarán, en su jurisdicción respectiva, todas las vías locales, peatonales, escalinatas y además las vías colectoras rurales. Este diseño será realizado por las administraciones zonales, validado por la secretaria responsable del territorio, hábitat y vivienda y enviado para conocimiento de la Comisión competente en materia de uso de suelo, previa la aprobación del Concejo Metropolitano.”*

Artículo IV.1.74 *“Elementos del sistema vial.- Las vías en función del sistema al que pertenecen y sus características, están constituidas por los siguientes elementos: calzadas y carriles, aceras, parterres, vegetación y elementos adicionales, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, facilidades de tránsito y cruces peatonales. Las especificaciones de estos elementos se encuentran previstas en las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo.”*

Artículo IV.6.151, establece: *“Competencia.- Son competentes para tramitar los expedientes expropiatorios, la Administración Central a través de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles las administraciones zonales a través de las subprocuradurías, las empresas públicas metropolitanas, el Instituto Metropolitano de Patrimonio, que necesiten expropiar bienes para brindar servicios, ejecutar obras públicas, para la construcción de vivienda de interés social o programas de reasentamiento.”*

Artículo IV.6.152, señala: *“Trámites.- Las entidades mencionadas en el artículo anterior, serán responsables de tramitar los expedientes expropiatorios relacionados a asuntos de su competencia: (...) b. Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas (EPMOP), vías, parques, plazas, jardines, obra pública y terminales, paradas (...) i. Administraciones zonales, vías locales y proyectos zonales (...)”*

Artículo IV.6.153: *“Requisitos.- Previo a proceder al trámite expropiatorio, el Municipio, sus dependencias o entidades, deberán contar con un proyecto aprobado por el Concejo Metropolitano o por la máxima autoridad de la entidad o dependencia requerentes y disponer de la asignación presupuestaria suficiente para la ejecución de la obra proyectada y para el pago de las indemnizaciones necesarias, siempre y cuando dicha obra se encuentre debidamente programada por la dependencia municipal ejecutora, cumpliendo el procedimiento previsto en esta normativa, excepto los casos de emergencia o fuerza mayor, cuya ejecución esté aprobada por la máxima autoridad (...)”*

CRITERIO JURÍDICO:


Con los antecedentes expuestos, y bajo la responsabilidad del personal técnico que elaboró el Informe Técnico No. AMZT-DGT-TV/2019/035 de fecha 17 de octubre de 2019, esta Dirección de Asesoría Jurídica emite **CRITERIO FAVORABLE**, para que se continúe con el trámite

respecto a la modificatoria del "TRAZADO VIAL DE LA CALLE QUE CONDUCE DE LA VÍA INTERVALLES HASTA LA LOMA DE MUELA, BARRIO PAPALOMA CUNUNYÁCU, PARROQUIA DE TUMBACO", en la Secretaria de Territorio, Hábitat y Vivienda; y, de manera posterior sea aprobado en el Concejo Metropolitano.

Atentamente,



Abg. Carlos Camacho R.
DIRECTOR DE ASESORÍA JURÍDICA

Elaborado por:	L. Gaibor	DAJ	2019/11/18	
Aprobado por:	C. Camacho	DAJ	2019/11/18	